

## FRANCIA

### **COMPATIBILIDAD ENTRE INGRESOS POR ACTIVIDAD ASALARIADA Y PERCEPCIÓN DE RENTAS SOCIALES MÍNIMAS<sup>18</sup>**

---

El 1 de Octubre de 2006 entró en vigor la reforma sobre la vuelta al empleo de los beneficiarios de rentas sociales mínimas, prevista en la ley de 23 de marzo de 2006. Esta reforma declara compatibles la percepción de ingresos derivados del trabajo y los ingresos mínimos asistenciales.

La entrada en vigor se produce tras la publicación de tres decretos que fijan las modalidades de atribución y las cuantías de las primas destinadas a los titulares de “rentas mínimas asistenciales de inserción” que comiencen o recomiencen una actividad profesional: prima de vuelta al empleo, primas creadas por la ley de marzo de 2006 y prima “excepcional” de vuelta al empleo de 1000 euros, prevista en un decreto publicado el 29 de Agosto de 2005.

En virtud de las nuevas disposiciones, los perceptores de la renta mínima de inserción, (RMI) del subsidio específico de solidaridad, (ASS) o del subsidio denominado API, concedido a las familias en las que existe solo uno de los padres (padre o madre), que ejerzan una actividad profesional de 78 horas mensuales, como mínimo, pueden simultanear la percepción de su salario y el subsidio durante los tres primeros meses, posteriormente, durante los nueve meses siguientes, perciben una prima a tanto alzado. A esto se añade, si se cumplen los requisitos, una prima excepcional de vuelta al empleo.

#### **Un sistema de primas a tanto alzado**

Cuando el perceptor de los subsidios antes descritos RMI, ASS, o API comiencen una actividad asalariada de 78 horas como mínimo, o una actividad profesional autónoma, continuarán percibiendo el subsidio durante los tres primeros meses de actividad profesional. Desde el 4 y hasta el 12 mes de actividad, se descuenta de la prima el importe del salario recibido y, se abre derecho a una prima a tanto alzado mensual cuya cuantía depende de su situación: 150 euros si es titular de la ASS o de la RMI prevista para persona que vive sola; 225 euros si es beneficiario de la RMI establecido para una pareja o si es titular de la API. Si al término de 12 meses, el subsidiado no ha trabajado un total de 750 horas, seguirá beneficiándose de estas disposiciones hasta que alcance este techo. Por otra parte, si interrumpe su actividad asalariada durante 6 meses como mínimo, puede beneficiarse nuevamente de las medidas de vuelta al empleo.

---

<sup>18</sup> Actualités Sociales Hebdomadaires n° 2449 de 31/03/2006 y 2472 de 06/10/2006

### **Una prima de 1.000 euros abonada después de cuatro meses**

Con el fin de incrementar la incitación financiera para la vuelta al empleo, se concede una prima única, denominada “vuelta al empleo”, a los titulares de la renta mínima de inserción (RMI) del subsidio específico de solidaridad (ASS) o del subsidio denominado API acordado a las familias en las que existe solo uno de los padres (padre o madre) que comienzan o recomienzan una actividad profesional. El objetivo es permitir que los interesados puedan hacer frente a los gastos ocasionados por una vuelta a la actividad profesional (ropa, transporte, gastos por la guarda de los niños...)

El Gobierno se ha inspirado en la prima “excepcional de vuelta al empleo” instituida por dos decretos de 29 de Agosto de 2005, elevándoles a la categoría de ley, para, de este modo, perennizar un objetivo al que el soporte de decreto le daba un carácter temporal.

- **Beneficiarios.** El campo de beneficiarios de la prima de vuelta al empleo es más amplio que el de perceptores de la prima “excepcional” a la que antes aludíamos. En efecto, la ley de 23 de marzo de 2006 solo se aplica a los perceptores de la RMI, de la API y de la ASS. Se excluye de su campo, pues a los titulares del subsidio de minusválidos adultos. Se trata pues de orientar la ley hacia una cobertura para los perceptores de los mínimos sociales. La Comisión de Asuntos Sociales del Senado no ve ilegítima la exclusión de los minusválidos adultos toda vez que ellos disponen “de un dispositivo particular de acompañamiento para la vuelta al empleo que combina un régimen de compatibilidad permanente entre ingresos proporcionados por el subsidio y ayudas financieras para hacer frente a los gastos derivados de la vuelta a la actividad.”
- **Requisitos para su atribución.** El régimen de la prima de vuelta al empleo, dice la ley, se establecerá por decreto. Concretamente el decreto fijará: la cuantía, la duración al término del cual podrá cobrarse nuevamente la prima y las condiciones o modalidades de pago.
- **Los decretos aprobados en cumplimiento de las disposiciones legales aclaran, pues, estos puntos.** La prima de vuelta al empleo, se abona a los titulares de rentas sociales de inserción que comienzan o recomienzan una actividad profesional, a condición que se ejerza durante cuatro meses consecutivos. En caso de actividad asalariada, la duración mensual contractual de trabajo del beneficiario debe ser igual a 78 horas como mínimo; esta duración puede ser objeto de uno o varios contratos de trabajo.

De una cuantía de 1000 euros, esta prima se abona una sola vez al final del cuarto mes de actividad. Se prevé una excepción cuando la vuelta a la actividad se efectúa con la celebración de uno o varios contratos de duración indefinida o de uno o varios contratos de duración determinada de más de 6 meses: a petición de los beneficiarios concernidos, la prima se puede abonar desde el fin del primer mes de actividad. En todo caso, esta prima no puede abonarse más de una vez en el plazo de 18 meses contados a partir del cuarto mes del comienzo de la actividad. Tampoco puede abonarse a una persona que haya recibido la prima “excepcional” de vuelta a la actividad” prevista en el decreto de 29 de Agosto de 2005.

- Régimen jurídico de la prima La prima de vuelta al empleo es intransmisible e inembargable. Las primas abonadas indebidamente se pueden recuperar por reembolso en una o varias veces, después de informar por escrito al interesado, y una vez vencido el plazo para recurrir. Con el abono en varios plazos, se pretende conciliar la exigencia normal de control y la preocupación por no agravar la situación difícil a las personas que han recibido la prima de buena fe. El crédito del organismo pagador puede reducirse o, incluso, anularse en caso de situación precaria del deudor, salvo en el supuesto de maniobra fraudulenta o de falsa declaración.

La acción del beneficiario para el pago de la prima prescribe a los dos años. El mismo plazo rige para el cobro de la deuda por el organismo pagador, salvo en el supuesto de maniobra fraudulenta o de falsa declaración, en cuyo caso sería de 10 años.

- Régimen social y fiscal de la prima. La prima está exenta del abono de los siguientes impuestos: impuesto sobre la renta, contribución social generalizada y contribución al reembolso de la deuda social. Esta exención se aplica igualmente a los otros subsidios sociales.
- Pago y financiación de la prima. Para facilitar la gestión de la prima de vuelta al empleo, el abono de la misma lo efectuarán los organismos que pagan el subsidio de base, es decir las Cajas de Subsidios Familiares para los perceptores de la RMI y la API y los ASSEDIC (organismos pagadores de las prestaciones por desempleo) para los titulares del subsidio ASS. Estos organismos gestionan el pago pero no asumen la carga financiera puesto que esta incumbe al Estado, de modo directo en las prestaciones RMI y API y de forma indirecta, a través del Fondo de solidaridad, para el ASS.

El coste total para el Estado de la prima de vuelta al empleo se evalúa en unos 240 millones de euros, sobre la base del flujo actual de beneficiarios de las tres prestaciones que vuelven al empleo gracias al dispositivo preexistente. No obstante, teniendo en cuenta que la reforma aumenta el número de beneficiarios de estos subsidios que encuentren una actividad profesional, cabe esperar que el coste sea superior.

- Control de la atribución de la prima. Los organismos encargados del abono de la prima de vuelta al empleo están habilitados para verificar las declaraciones de los beneficiarios. A estos efectos, pueden solicitar todas las informaciones necesarias, principalmente a las administraciones públicas, organismos de seguridad social, entidades gestoras de régimen del seguro de desempleo, que tendrán la obligación de comunicarlas. En la facilitación de información debe cumplirse un requisito: las peticiones deben limitarse a datos estrictamente necesarios para la atribución de la prima.